

COMUNICADO SOBRE RECLAMACIÓN SANCIÓN MORATORIA

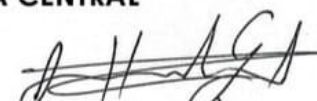
La Junta Directiva Central de la Asociación de Maestros y Trabajadores de la Educación de Córdoba ADEMACOR, le recuerda al magisterio cordobés, que, de acuerdo con la sentencia de unificación SU CE-SUJ2-012-18 proferida por el Consejo de Estado, la sanción moratoria en el caso de las cesantías se genera para los docentes oficiales afiliados o no al FOMAG, cuando luego de peticionar el reconocimiento de cesantías definitivas *-por retiro del servicio o fallecimiento del docente-* o retiro parcial de cesantías *-para financiar estudios propios, de hijos o conyugue; o para compra de vivienda, construcción, mejora o liberación de gravámenes hipotecarios-*, estas le son pagadas después de transcurridos setenta (70) días hábiles contados desde la radicación de la petición.

Por otra parte, mediante sentencia de unificación SUJ- 032-CE-S2-2023 el 11 de octubre de 2023 el Consejo de Estado determinó que, los docentes estatales afiliados al FOMAG no tienen derecho a la sanción moratoria prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 - El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo-. Sin embargo, quienes no estén afiliados al FOMAG si tienen derecho a esa sanción moratoria por no consignación de las cesantías anualizadas a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se causen.

Las sanciones por mora en el pago y consignación de cesantías prescriben a los tres (3) años y no se contemplan para eventos de no afiliación o afiliación tardía al FOMAG.

Es importante anotar que ADEMACOR es respetuoso de la libre voluntad de las decisiones tomadas por los docentes en lo referente a sus derechos prestacionales; no obstante, la ocurrencia de eventos en el departamento de Córdoba, de reclamaciones que luego han significado procesos administrativos, disciplinarios y judiciales en contra de los docentes, y al tener conocimiento de contratos de prestación de servicios y poderes que le están haciendo llegar a educadores nombrados en virtud de la ley 60, respecto de una sanción moratoria a la que supuestamente tienen derecho, les recomendamos verificar muy bien y en cada caso, si se encuentran bajo alguna de las circunstancias que generan el derecho a reclamar sanción moratoria y que esta no se encuentre prescrita.

El llamado es, a ser cautelosos y prevenidos en la firma de cualquier poder y/o contrato de prestación de servicio para el reclamo de derechos laborales y prestacionales.

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL
JORGE BRUNO BARRIOS
Presidente
FERNANDO ALVAREZ GUZMAN
Secretario General

Montería, 24 de junio de 2025